

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No 0 0 1 2 6 2 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE PALMAR DE VARELA E.S.P”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, teniendo en cuenta, el Decreto 1541 de 1978, Resolución 1433 de 2004, Resolución 2145 de 2005, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que la empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Palmar de Varela E.S.P, en calidad de entidad prestadora del servicio público de aseo y alcantarillado del Municipio de Palmar de Varela, presentó ante esta Corporación mediante radicado N° 006235 del 08 de noviembre de 2006, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio – PSMV- el cual una vez evaluado, fue aprobado por esta entidad a través de Resolución N° 0435 del 29 de julio de 2008.

Que corresponde a esta autoridad ambiental ejercer las actividades de seguimiento y control a la ejecución del PSMV del municipio de Palmar de Varela, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que en vista de lo anterior, se procedió a realizar una visita de inspección técnica de la cual se originó concepto técnico N° 000498 del 09 de septiembre de 2011, del cual se tiene lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *Actualmente tiene redes de alcantarillado instaladas, no cuenta con sistema de tratamiento*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

- *El Municipio de Palmar de Varela cuenta con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, presentado por la empresa de Acueducto: Alcantarillado y Aseo del municipio de Palmar de Varela, PSMV aprobado ante la Corporación, mediante Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008.*
- *El municipio cuenta con una cobertura red de alcantarillado de aproximadamente del 43%, actualmente se instalaron redes que amplían la cobertura a un 60%, pero aun no han entrado en funcionamiento.*
- *Las aguas residuales denominadas aguas “grises” que corresponden a las aguas de lavado de ropa y de cocina son vertidas en el alcantarillado; para las aguas residuales provenientes de los sanitarios las viviendas cuenta con soluciones individuales llamadas pozas sépticas.*
- *El municipio cuenta con una planta de tratamiento que no esta en funcionamiento, a esta planta llegan las aguas residuales de las casas que están conectadas ilegalmente y además llegan las aguas lluvias, estas aguas son bombeadas a la Ciénaga de la Luisa.*
- *Se observó que al momento de la visita la estructura del desarenador había colapsado debido a las inundaciones presentadas en el año 2010, se estaban realizando obras de conformación de un nuevo desarenador.*
- *Se observaron obras de construcción de una nueva planta de tratamiento, ubicadas en el mismo lote donde se encuentra ubicada la antigua planta de tratamiento que nunca fue puesta en funcionamiento.*

CUMPLIMIENTO

Mediante Resolución No. 0435 del 29 de julio de 2008, se otorga un permiso de vertimientos líquidos, una concesión de aguas y se aprueba un Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos a la empresa de Acueducto. Alcantarillado y Aseo del

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001262 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P”

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010	La sociedad Triple A S.A. E.S.P., debe dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el Plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del Plan.	No cumplió
Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010	Se debe presentar información complementaria referente a la caracterización de las aguas residuales domésticas, al diagnostico de las redes de alcantarillado, en un plazo máxima de 30 días.	No cumplió
Resolución No. 0694 del 17 de agosto del 2010	Presentar en forma anual, a partir de la aprobación de la ejecutoria de la presente Resolución, un informe de avance de las obras y actividades contempladas en el plan de saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	No cumplió

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Informe de Avance de obras y actividades.

La Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no presentó ante la Corporación el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.

Que a la luz de lo señalado en el Concepto Técnico anteriormente transcrito, resulta pertinente establecer:

Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no ha entregado a la Corporación el informe semestral de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV.

Que la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P., no hizo un reporte detallado de los valores de los indicadores de seguimiento del PSMV de Tubará.

Que actualmente el municipio no está prestando el servicio de alcantarillado, pues este cuenta con una tubería de recolección instalada, pero no está en uso; las viviendas del Municipio de Tubará cuentan con pozas sépticas para el almacenamiento y disposición de las aguas residuales domésticas.

Que el municipio cuenta con un predio en el cual se va a llevar a cabo la construcción de la laguna de oxidación, en dicho predio se encontraba una estructura de una planta de tratamiento que nunca estuvo en funcionamiento.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 001262 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P”

Que ya se tienen contratadas las obras para la ejecución de los proyectos de construcción de redes de alcantarillados y la laguna de oxidación.

Que a la luz de las anteriores conclusiones, encontramos que es necesario requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales, de conformidad con las siguientes disposiciones legales:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Decreto 1541 de 1978, *“establece normas de vertimientos y tramites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.*

De conformidad con lo establecido por el Artículo 12 del Decreto 3100 del 30 de Octubre de 2003, por el cual se reglamentan las tasas retributivas por la utilización directa del agua como receptor de vertimientos puntuales, para efectos de establecer la meta individual de reducción de la carga contaminante, los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado sujetos al pago de la tasa deberán presentar ante la Autoridad Ambiental Competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que mediante la Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo el *Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV*, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6 ibidem señala *“Seguimiento y Control. El seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental*

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

No. 001262
AUTO-No. DE 2011.**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P”**

competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Los programas de monitoreo de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, con respecto a los cuales se haya establecido el PSMV, los realizará la autoridad ambiental competente, en función de los usos esperados, los objetivos y las metas de calidad del recurso, y de la meta de reducción individual establecida. con base en el comportamiento de al menos los siguientes parámetros: DBO₅, DQO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, y pH.

Que a través de Resolución No.2145 del 23 de Diciembre de 2005, del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se dispone que la información de que trata el artículo 4° de la Resolución 1433 de 2004, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que por Resolución No.0005 del 11 de Enero de 2006, publicada en el Diario Oficial en Febrero de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico estableció objetivos de calidad para cada una de las cuencas, sub-cuencas y cuerpos de agua de la jurisdicción.

En mérito de lo anterior, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A E.S.P, identificada con nit N° 800.135.913-1, Representada legalmente por el señor Ramón Navarro, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Entregar a la Corporación el informe de manera semestral del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Tubará.
- Presentar en un término máximo de 30 días la información complementaria referente a la caracterización de las aguas residuales domésticas, al diagnóstico de las redes de alcantarillado.
- Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales párale corto, mediano y largo plazo. Para esto se debe dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones dentro del plan.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado

REPÚBLICA DE COLOMBIA

5

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 001262 DE 2011.

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A E.S.P”

debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los 21 DIC. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escolar Vega

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2227-190

Elaboró Melissa Arteta Vizcaino

Revisó: Juliette Sleman Chams Coordinadora Grupo Instrumentos Regulatorios

MS